



**MISION PERMANENTE DE CHILE ANTE NACIONES
UNIDAS**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

INTERVENCIÓN DE CHILE

INFORME DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Embajadora Mariana Durney

Directora General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

Asamblea General, Nueva York, 5-6 de noviembre de 2019

*

PARTE III

Señor Presidente (S. E. Sr. Michal Mlynár [Eslovaquia]):

En esta oportunidad me referiré al tema relativo a los “Principios generales del derecho”, tratado en el Capítulo IX del Informe de la Comisión correspondiente a este año. Las respectivas páginas proporcionan un resumen de las constructivas discusiones que giraron en torno al Primer Informe presentado sobre esta materia, el que expone de modo sistemático los distintos aspectos que la Comisión de Derecho Internacional podría estudiar en este ámbito. Mi delegación quisiera agradecer de modo especial al Relator Especial, el Embajador Marcelo Vásquez Bermúdez, por la dedicación que ha demostrado y la excelente investigación que llevó a cabo para redactar su Informe, documento que ha proporcionado un espléndido punto de partida para el trabajo de la Comisión.

Mi delegación estima que el estudio de los principios generales del derecho es una labor oportuna y conveniente, toda vez que esta fuente del derecho no ha sido objeto de un estudio pormenorizado por parte de los principales órganos con competencia jurídica de las Naciones Unidas, y tal labor contribuirá a su mejor aplicación por parte de los Estados y los tribunales internacionales. Sin embargo, tal como lo indica el Relator Especial, esta materia debe ser abordada desde un “enfoque prudente y riguroso”, por lo que la Comisión debe estudiar aquellos aspectos del tema que susciten mayor consenso.

Según consta del Capítulo IX del Informe de la Comisión, sus miembros se pronunciaron sobre cada una de las cinco partes del Informe preliminar del Relator Especial, e intercambiaron puntos de vista sobre cada uno de los tres proyectos de conclusiones presentados en esta oportunidad, los cuales fueron remitidos al Comité de Redacción de ese órgano. En términos metodológicos, mi delegación saluda el hecho de que el Presidente del Comité de Redacción haya presentado un Informe provisorio a la Comisión sobre el trabajo realizado en el actual periodo de sesiones, práctica que permite a los Estados contar con más tiempo y más elementos de debate para formular sus comentarios a este proyecto.

En la primera parte de su Informe, el Relator Especial propone que la Comisión estudie 4 cuestiones principales a lo largo de su trabajo en esta materia. El tratamiento de dichas materias no sólo resulta pertinente, sino que resulta necesario para que este proyecto pueda ser satisfactorio tanto desde un punto de vista teórico como de una perspectiva práctica. Sin embargo, mi delegación considera que la relación que existe entre los principios generales del derecho y otras fuentes del derecho internacional no debería estudiarse como un anexo de la tercera cuestión, relativa a las funciones que desempeñan estos principios. En lugar de ello, dicha relación debería ser estudiada al momento de analizar la primera de las cuestiones propuestas, consistente en la naturaleza jurídica de los principios generales del derecho. Ello permitirá estudiar con detenimiento el grado de autonomía de esta fuente formal, su jerarquía normativa, y los casos y condiciones en que eventualmente podría prevalecer por sobre normas consuetudinarias o normas establecidas en tratados. Sólo una vez efectuado este análisis sobre las características fundamentales de los

principios generales del derecho, convendrá estudiar con detención el rango de funciones que puede desempeñar esta fuente formal y los límites razonables que deberían observarse en su aplicación.

Otro aspecto metodológico que se evidencia conveniente de abordar en forma previa al examen de las cuestiones propuestas por el Relator Especial es el referido a la terminología, como han resaltado otras delegaciones, dado que la diferencia, si la hay, entre “principios del derecho” y “principios del derecho internacional”, por ejemplo, o entre “norma” y “principio”, se vincula directamente con la naturaleza jurídica y funciones de la fuente en cuestión.

Antes de referirme a las siguientes partes del Informe preliminar, reflexionaré brevemente sobre la identificación de los principios generales del derecho, la última de las 4 cuestiones principales que el Relator Especial propone estudiar. Al respecto, mi delegación considera que el estudio de la Comisión debería limitarse a los principios como fuente formal del derecho internacional general, por lo que el alcance de este tema no debería ampliarse a los principios de carácter regional o particular, como el Primer Informe propone en sus párrafos 33 y 261. Es necesario considerar que los principios generales del derecho de aplicación particular, tales como los de carácter regional, bilateral, o los que forman parte del ordenamiento jurídico de una organización internacional, pueden cumplir distintas funciones y exigir distintos requisitos para su formación o aplicación, según el acuerdo de los sujetos involucrados o el sistema jurídico de que eventualmente se trate. A raíz de esta variedad, no correspondería efectuar conclusiones generales sobre estas materias, las que correrían el riesgo de dejar fuera las características específicas que puedan tener ciertos principios

de aplicación particular. Por otra parte, el análisis pormenorizado de los distintos tipos de principios de alcance regional o bilateral ciertamente excedería el ámbito de estudio de este tema, por lo que tampoco sería una opción que conviniera adoptar. Por estos motivos, con el objeto de enfocar el trabajo de la Comisión en los aspectos más relevantes del tema, y de evitar aquellos que puedan ser más contenciosos y que eventualmente puedan afectar el respaldo que se ha otorgado al presente proyecto, el análisis debería limitarse a los principios generales del derecho como fuente del derecho internacional general. Una decisión en este sentido naturalmente que no obstaría a que se incluyera una clásica “cláusula de sin perjuicio” en el proyecto, en la que se expresara que nada de lo establecido en él excluye la existencia de principios del derecho con un ámbito de aplicación particular.

La segunda parte del Primer Informe se refiere a distintas alusiones que la Comisión ha efectuado a los principios generales del derecho a lo largo de sus distintos proyectos. Mi delegación aprecia de modo especial la exhaustiva investigación que el Relator Especial ha efectuado en este campo, la que provee de una interesante base para el análisis, y otorga ejemplos tanto de principios del derecho derivados de los sistemas nacionales, como de principios formados en el seno del ordenamiento jurídico internacional, como el de “la aplicabilidad directa del derecho internacional respecto de la responsabilidad individual y el castigo por crímenes de derecho internacional” (para. 54).

La tercera parte del Primer Informe también proporciona varios ejemplos de utilidad, relativos a tratados que autorizan la aplicación de los principios generales del derecho, y a las decisiones de distintos tribunales que se han pronunciado sobre ellos. Tal exposición presenta

elementos que servirán como punto de partida para analizar de modo sistemático distintos aspectos de este tema. Por ejemplo, mi delegación observa con interés la apreciación efectuada por el Relator Especial en el párrafo 139 del Informe, cuando señala que, en ocasiones, la Corte Internacional de Justicia “ha considerado que, dado que las normas del derecho internacional convencional o consuetudinario regulaban la situación en cuestión, no era necesario determinar si existía un principio general del derecho”. Ello podría indicar que, en caso de eventuales antinomias, correspondería dar preferencia a otras fuentes del derecho por sobre la de los principios generales, en virtud de la regla correspondiente a la *lex specialis*.

La cuarta Parte del Informe preliminar se refiere, en términos generales, a los elementos y orígenes de los principios generales del derecho. Tal como lo señala el Relator Especial en el párrafo 165 de su Informe, una “condición esencial para la existencia de un principio general del derecho como fuente del derecho internacional” consiste en que sean objeto de un reconocimiento generalizado, salvo que se trate de principios que tengan un ámbito de aplicación particular. Mi delegación concuerda en que el criterio del reconocimiento es esencial para que esta fuente formal pueda ser aplicada objetivamente, lo que a su vez permite evitar su uso impropio o incluso arbitrario. Debido a la importancia de este elemento, los requisitos del reconocimiento y la forma en que puede manifestarse deben ser analizados detalladamente por la Comisión al momento de tratar la cuestión relativa a la identificación de los principios generales.

El Relator Especial luego se refiere a las dos principales categorías en que se dividen los principios generales del derecho. Ellas consisten en

los principios derivados de los sistemas jurídicos nacionales y en los que surgen directamente en el ordenamiento jurídico internacional, categorías que tienen distintos procesos de formación, y en las que el requisito del reconocimiento debe operar de modo diferente. Mi delegación acoge favorablemente que el Relator haya abordado de modo preliminar ambas categorías en su primer Informe, y espera que pueda desarrollar las especificidades correspondientes a cada una de ellas en una próxima oportunidad. En lo que respecta a los principios generales derivados de los sistemas jurídicos nacionales, según consta del párrafo 222 del Informe de la Comisión, el Relator Especial ha señalado acertadamente que existen 2 grandes requisitos para que éstos tengan aplicación. El primero de ellos consiste en “la identificación de un principio común a la generalidad de los sistemas jurídicos nacionales o los principales sistemas jurídicos del mundo”, y el segundo requisito es el denominado como el de la “trasposición”. El lenguaje empleado para aludir al primer requisito destaca correctamente que el factor decisivo es que el principio en cuestión debe ser reconocido por los principales sistemas jurídicos del mundo, y no que esté recogido expresamente en las legislaciones nacionales de gran parte de los Estados. Una interpretación en este segundo sentido haría que los principios generales fueran prácticamente imposibles de aplicar, y no daría cuenta de la forma en que se aplican los principios generales en la práctica, ya que mi delegación no tiene conocimiento de fallos de tribunales internacionales en los que se realice un análisis pormenorizado de las leyes nacionales de todos o de casi todos los Estados del mundo. En cambio, sí se suele aludir a la necesidad de que los principios deban ser reconocidos por los principales “sistemas jurídicos”, fórmula que se emplea en los ejemplos que el Relator Especial brinda en los párrafos 117 y 168 de su Informe preliminar. El proyecto de conclusión número 2 debería ser modificado a la luz de

estas consideraciones, y mi delegación estima que la última propuesta del Relator Especial, individualizada en el párrafo 243 del Informe de la Comisión, constituye una solución satisfactoria para estos efectos.

En cuanto al requisito de la trasposición, también será conveniente que el Relator Especial se refiera a él a propósito de la identificación de los principios generales del derecho, oportunidad en la que podrá referirse al rango de discrecionalidad que los tribunales internacionales parecen tener para determinar si es conveniente utilizar o no un cierto principio derivado del derecho interno para resolver una cuestión de derecho internacional.

Quisiera terminar mi intervención refiriéndome nuevamente a la metodología empleada por la Comisión en su tratamiento de este tema. Al respecto, quisiera respaldar la decisión del Comité de Redacción de mantener bajo consideración los proyectos de conclusión 2 y 3 hasta que avance el debate de la Comisión sobre las cuestiones que allí se tratan, lo que permitirá alcanzar una redacción que considere todos los elementos pertinentes, y que sea plenamente consistente con los próximos proyectos de conclusión que se adopten en este tema.

Muchas gracias.